



VIERNES 31 DE AGOSTO DE 2018  
AÑO CV - TOMO DCXLIV - N° 165  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER JUDICIAL

#### ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO

- SERIE "C" - En la ciudad de CORDOBA, a veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, con la Presidencia de su titular Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres.: Domingo Juan SESIN, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, y Sebastián LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Sr. Administrador General, Lic. Ricardo J. ROSEMBERG y ACORDARON:

**VISTO:** La presentación efectuada por los ujieres de este Poder Judicial relacionada con la actualización del valor arancelario por el diligenciamiento de las cédulas de notificación.

**Y CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Reglamentario N° 161 - Serie "C", del 12/04/2018, el Tribunal Superior de Justicia estableció, a partir del 1° de mayo del corriente, un arancel por el diligenciamiento de cada cédula de notificación realizado por los Ujieres del Centro Judicial Capital, consistente en la suma de Pesos Veinticuatro (\$24,00) y dispuso además que el nuevo valor arancelario a cobrar por cédula de notificación diligenciada en el interior de la Provincia, sea de Pesos Veintiséis (\$26,00). Asimismo, determinó un arancel diferenciado por el diligenciamiento de las cédulas de notificación con carácter de "urgente" solicitadas por la parte en el proceso judicial, el que se fijó en la suma de Pesos Treinta y Siete (\$37,00) para las diligenciadas en Capital, y en Pesos Treinta y Nueve (\$39,00) para las diligenciadas en el interior de la Provincia. Que a los fines de compensar el notable incremento registrado en el precio de combustibles en los últimos meses, se sugiere incrementar, excepcionalmente, el valor por diligenciamiento de cédulas de acuerdo el siguiente detalle: la suma de Pesos Veinticuatro (\$24,00) por cédula de notificación diligenciada en Córdoba Capital, y de Pesos Veintiséis (\$26,00) para la zona de actuación de los Ujieres en el interior de la Provincia, y por cédulas de notificación solicitadas por la parte con carácter de "urgente", la suma de Pesos Treinta y Siete (\$37,00) para Capital y Pesos Treinta y Nueve (\$39,00) para el interior. Por todo ello, y conforme la intervención del Director del Area de Servicios Judiciales, Cr. Raúl Horacio SANCHEZ;

#### SE RESUELVE:

1.- DEJAR sin efecto los aranceles establecidos en el Acuerdo Regla-

### SUMARIO

#### PODER JUDICIAL

*Acuerdo Reglamentario N° 175 "C" ..... pag. 1*

#### PODER EJECUTIVO

*Decreto N° 1322 ..... pag. 1*

*Decreto N° 1321 ..... pag. 2*

*Decreto N° 948 ..... pag. 3*

*Decreto N° 749 ..... pag. 3*

*Decreto N° 471 ..... pag. 4*

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

#### APROSS

*Resolución N° 303 ..... pag. 4*

*continúa en pagina 2*

mentario N° 161/18 - Serie "C", del Tribunal Superior de Justicia.

2.- ESTABLECER en la suma de Pesos Treinta (\$30,00) el valor arancelario a cobrar por cédula de notificación diligenciada en Sede Judicial de Córdoba Capital, y en Pesos Treinta y Cuatro (\$34,00) por cédula de notificación diligenciada en el interior de la Provincia por Ujieres de este Poder Judicial, a partir del 1° de septiembre próximo.

3.- DISPONER un arancel diferenciado por el diligenciamiento de las cédulas de notificación con carácter de "urgente" solicitadas en el proceso judicial, el que quedará establecido en la suma de Pesos Cuarenta y Ocho (\$48,00) para las diligenciadas en Capital y en Pesos Cincuenta (\$50,00) para las diligenciadas en el interior de la Provincia, a partir del 1° de septiembre próximo.

4.- DISPONER que las etiquetas adquiridas con el arancel establecido por Acuerdo Reglamentario N° 161/2018 - Serie "C", tendrán validez únicamente hasta el 30/09/2018.

5.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Comuníquese a los Colegios de Abogados, Federación de Colegios de Abogados y dése la más amplia difusión. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido

FDO: LA SEÑORA PRESIDENTE Y LOS SEÑORES VOCALES DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI, DRES.: DOMINGO JUAN SESIN, MARÍA DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL, Y SEBASTIÁN LÓPEZ PEÑA, CON LA ASISTENCIA DEL SR. ADMINISTRADOR GENERAL, LIC. RICARDO J. ROSEMBERG.

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 1322

Córdoba, 23 de agosto 2018

**VISTO:** el Expediente Letra "P" N° 2/2018 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Rosa Lidia PALACIOS, Titular del Registro Notarial N° 97 con asiento en la Ciudad de Brinkmann, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, propone como Adscripto al Escribano Augusto Esteban CORAGLIA, Matrícula Profesional N° 2578.

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad del pro-puesto como Adscripto, adjuntándose sus datos personales y profesiona-

les.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Escribana Rosa Lidia PALACIOS, fue designada titular del Registro Notarial N° 97 con asiento en la Ciudad de Brinkmann, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 649 de fecha 11 de mayo de 1995, prestando Juramento de Ley el día 26 de mayo de 1995 y continuando con el ejercicio de sus funciones notariales hasta el día de la fecha.

Que el Escribano Augusto Esteban CORAGLIA no es titular ni adscripto de ningún Registro Notarial, no se encuentra comprendido dentro del régimen de incompatibilidades, no registra antecedentes desfavorables en el Tribunal de Disciplina Notarial y por lo tanto no tiene impedimento para ejercer el notariado.

Que se pronuncia en forma favorable el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, haciendo lo propio el Tribunal de Disciplina Notarial.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 17, 25, 26 y concordantes de la Ley Orgánica Notarial N°4183 y sus modificatorios, artículos 44, 50 y 51 del Decreto Reglamentario N° 2259/1975, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 676/2018, por Fiscalía de Estado bajo el N° 836/2018, y en uso de sus atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al Notario Augusto Esteban CORAGLIA M.I. (N° 35.177.638 – Clase 1990), Matrícula Profesional N° 2578, como ADS-CRIPTO al Registro Notarial N° 97 con asiento en la Ciudad de Brinkmann, Departamento San Justo, de la Provincia de Córdoba.

## Decreto N° 1321

Córdoba, 23 de Agosto de 2018.

**VISTO:** el Expediente Letra "S" N° 07/2017 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Escribano Miguel SÁNCHEZ MALUF, Titular del Registro Notarial N° 74, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, propone como Adscripta a la Escribana Cecilia María MIRANDA MALUF, Matrícula Profesional N° 2607.

Que obra la petición del Escribano Titular y la conformidad de la propuesta como Adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que el Escribano Miguel SÁNCHEZ MALUF, fue designado adscripto del Registro Notarial N° 74, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, mediante Decreto del Poder Ejecutivo N° 855 de fecha 05 de agosto de 2005, Provincia de Córdoba, prestando Juramento de Ley el día 26 de agosto de 2005, permaneciendo en sus funciones notariales hasta el día del fallecimiento de su Titular acaecido el día 9 de marzo de 2016.

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 382 de fecha 19 de abril de 2016, se designó Titular al mencionado Notario del Registro No-

viene de tapa

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

[Resolución N° 489..... pag. 5](#)

[Resolución N° 488..... pag. 5](#)

[Resolución N° 481..... pag. 6](#)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

[Resolución N° 144..... pag. 6](#)

MINISTERIO DE FINANZAS

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

[Resolución General N° 2157..... pag. 7](#)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

#### SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

[Resolución N° 1..... pag. 7](#)

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

#### ERSEP

[Resolución General N° 62..... pag. 8](#)

[Resolución General N° 60..... pag. 11](#)

[Resolución General N° 59..... pag. 13](#)

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JUAN CARLOS MASSEI, MINISTERIO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

tarial N° 74, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, prestando Juramento de Ley el día 28 de abril de 2016, continuando con el ejercicio de sus funciones notariales hasta el día de la fecha.

Que la Escribana Cecilia María MIRANDA MALUF no es titular ni adscripta de ningún Registro Notarial, no se encuentra comprendida dentro del régimen de incompatibilidades, no registra antecedentes desfavorables en el Tribunal de Disciplina Notarial y por lo tanto no tiene impedimento para ejercer el notariado.

Que se pronuncia en forma favorable el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, haciendo lo propio el Tribunal de Disciplina Notarial.

Por ello, lo dispuesto por los Artículos 17, 25, 26 y concordantes de la Ley Orgánica Notarial N° 4183 y sus modificatorias, Artículos 44, 50 y 51 del Decreto Reglamentario N° 2259/75, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 685/2018, por Fiscalía de Estado con el N° 825/2018 y en uso de sus atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la Notaria Cecilia María MIRANDA MALUF (D.N.I. N° 24.769.496 - Clase 1975), Matrícula Profesional N° 2607, como ADSCRIPTA del Registro Notarial N° 74, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Dis-

ciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JUAN CARLOS MASSEI, MINISTERIO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 948

Córdoba, 28 de junio de 2018

**VISTO:** el Expediente N° 0111-054375/2004 (3 cuerpos) del registro de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:** Que por las presentes actuaciones se tramita la ratificación de la Resolución N° 1164/2013 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, por la cual se otorga adscripción a la Enseñanza Oficial de la Provincia de Córdoba al Instituto "René Favalaro" (Nivel Secundario- Modalidad Jóvenes y Adultos), sito en calle Cassaffousth N° 573 Barrio Villa Caprichosa de la localidad de La Falda, Departamento Punilla, propiedad de la "Asociación Evangélica Primitiva de los Doce" y se toma conocimiento de su Planta funcional y representación legal, todo con efecto al ciclo lectivo 2005.

Que de las constancias documentales incorporadas en autos surge que han tomado debida participación los organismos técnicos y legales correspondientes, y que la decisión adoptada mediante el instrumento legal cuya ratificación se gestiona se ajusta a las prescripciones de rigor, encuadrando jurídicamente dentro de las disposiciones de la Ley N° 5326 y su Decreto Reglamentario N° 12/1987.

Que conforme lo expuesto, corresponde en la instancia la ratificación de la Resolución N° 1164/2013 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, estableciéndose que tal concesión no importará derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a otorgarlo, conforme lo establecido por el artículo 2 del Decreto N° 3875/1989, modificatorio y ampliatorio del Decreto N° 12/1987, reglamentario del artículo 7 de la Ley N° 5326.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación bajo el N° 2715//2014, por

Fiscalía de Estado al N° 84/2015 y en uso de atribuciones constitucionales;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.-**RATIFÍCASE la Resolución N° 1164/2013 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza del Ministerio de Educación, la que como Anexo Único, compuesta una (1) foja útil, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal, por la cual se otorga adscripción a la Enseñanza Oficial de la Provincia de Córdoba al Instituto "René Favalaro" (Nivel Secundario- Modalidad Jóvenes y Adultos), sito en calle Cassaffousth N° 573 Barrio Villa Caprichosa de la localidad de La Falda, Departamento Punilla, propiedad de la "Asociación Evangélica Primitiva de los Doce" y se toma conocimiento de su Planta funcional y representación legal, todo con efecto al ciclo lectivo 2005, estableciéndose que tal concesión no importará derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a concederlo.

**Artículo 2°.-** INSTRÚYESE a las áreas pertinentes del Ministerio de Educación para que verifiquen el cumplimiento, por parte de la planta funcional y representante legal del instituto educativo en cuestión, de las previsiones del artículo 2° del Decreto N° 634/2015.

**Artículo 3°.-**El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-**PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## Decreto N° 749

Córdoba, 16 de mayo de 2018

**VISTO:** el Expediente N° 0723-136863/2017 del registro de la Dirección General de Educación Inicial del Ministerio de Educación.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la imposición de nombre para la Escuela de Nivel Inicial de Deán Funes, departamento Ischilín de esta Provincia, dependiente de la Dirección General supra citada.

Que obra en autos la terna elevada por la Dirección del Establecimiento Educativo antes mencionado de la cual surge el nombre de

"PEDRO NICASIO ARIAS"; quien fuera un educador, periodista y abogado argentino, que con sus claras y firmes ideas pedagógicas marcó el inicio de una época para la enseñanza pública.

Que además, imponer el nombre propuesto a la institución de que se trata, le atribuye identidad y sentido de pertenencia a la comunidad educativa, toda vez que la escuela de nivel primario donde se ubica el establecimiento a designar, posee la misma denominación.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/1968.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación al N° 328/2018, por Fiscalía de Estado en casos análogos, y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A**

**Artículo 1°.-** IMPÓNESE el nombre de "PEDRO NICASIO ARIAS" a la Escuela de Nivel Inicial de Deán Funes, departamento Ischilín de esta Provincia, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial del Ministerio de Educación.

**Artículo 2°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 471**

Córdoba, 6 de abril de 2018

**VISTO:** el Expediente N° 0111-060025/2011, tres (3) cuerpos- del registro de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se tramita la ratificación de la Resolución N° 728/2016 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, por la cual se otorga autorización de funcionamiento a la carrera "Tecnatura Superior en Actividades Físicas: Orientado a la Musculación y Entrenamiento Personalizado", opción pedagógica presencial, de dos años de duración, en el Instituto "La Santísima Trinidad"- Nivel Superior- de Villa María, Departamento General San Martín, propiedad de la Fundación Cultural de Profesores y Amigos de la Escuela Superior Integral de Lechería de Villa María (FUNESIL); asimismo, se toma conocimiento de su planta funcional y su representación legal, todo con efecto al ciclo lectivo 2013.

Que de las constancias documentales incorporadas en autos surge que han tomado debida participación los organismos técnicos y legales correspondientes, y que la decisión adoptada mediante el instrumento legal cuya ratificación se gestiona se ajusta a las prescripciones de rigor, encuadrando jurídicamente dentro de las disposiciones del artículo 7,19, 20, 29 y concordantes de la Ley N° 5326 y su Decreto Reglamentario N° 12/1987.

Que conforme lo expuesto, corresponde en la instancia la ratificación de la Resolución N° 728/2016 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, estableciéndose que tal concesión no importará derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a otorgarlo, conforme lo establecido por el artículo 2 del Decreto N° 3875/1989, modificatorio y ampliatorio del Decreto N° 12/1987, regla-

mentario del artículo 7 de la Ley N° 5326.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación bajo el N° 260/2017, por Fiscalía de Estado al N° 1149//2017 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-**RATIFÍCASE la Resolución N° 728/2016 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza del Ministerio de Educación, la que como Anexo Único, compuesta una (1) foja útil, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal, por la cual se otorga autorización de funcionamiento a la carrera "Tecnatura Superior en Actividades Físicas: Orientado a la Musculación y Entrenamiento Personalizado", opción pedagógica presencial, de dos años de duración, en el Instituto "La Santísima Trinidad"- Nivel Superior- de Villa María, Departamento General San Martín, propiedad de la Fundación Cultural de Profesores y Amigos de la Escuela Superior Integral de Lechería de Villa María (FUNESIL), se toma conocimiento de su planta funcional y su representación legal, todo con efecto al ciclo lectivo 201, estableciéndose que tal concesión no importará derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a concederlo.

**Artículo 2°.-**El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

**APROSS****Resolución N° 303**

Córdoba, 29 de agosto de 2018.

**VISTO:** el Expediente N° 0088-110986/2016 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)-, en el marco de la Ley N° 9277, Resolución N° 0200/16 y N° 0295/18, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 4° del citado plexo legal establece que: "LA APROSS ajus-

tará su actuación a los lineamientos de la política sanitaria definida por el Poder Ejecutivo Provincial observando la igualdad en el acceso a las prestaciones, el resguardo de la equidad en la asignación de los recursos..."

Que así mismo el artículo 8° determina: "Son Afiliados Voluntarios Directos: a) Incorporación colectiva: los sucesivos grupos de población incluidos –con o sin relación de dependencia- en una entidad determinada y legalmente constituida, que resuelva adherirse colectivamente, según lo establezca la reglamentación de la presente Ley y las resoluciones del Directorio de la APROSS, siempre que se aseguren fondos suficientes y oportunos y la sujeción a las normas que rigen el funcionamiento del presente régimen..."

Que en esta instancia y a los fines de realizar todos aquellos actos que

resulten conducentes a los lineamientos trazados por esta Administración, se torna preciso disponer de medidas que garanticen la cobertura asistencial por medios aceptables de calidad, accesibilidad, equidad e integralidad, en los términos de la Ley N° 9277, lo cual redundará en beneficio de los afiliados de esta APROSS.

Que con ese objeto, se dispone la suspensión por el término de cuarenta y cinco (45) días, las incorporaciones efectuadas en el marco del Artículo 8 inciso a) de la Ley N° 9277, a fin de cumplir con el objetivo propuesto, que permitan realizar la evaluación fundada de sus conclusiones.

Que la Dirección de Administración y la Sub Dirección Asuntos Legales, han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con el Artículo 8 inciso a) y 26 de la Ley N° 9277.

POR TODO ELLO,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL  
DEL SEGURO DE SALUD  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** SUSPENDASE por el término de cuarenta y cinco (45) días, las incorporaciones afiliatorias que se efectúan en el marco del Artículo 8° inciso a) de la Ley N° 9277, sin relación de dependencia y su grupo de beneficiarios, en virtud de los considerandos expuestos precedentemente.-

**Artículo 2°.-** EXCEPTÚASE de lo dispuesto en el Artículo 1° a los afiliados comprendidos en la Resolución N° 0295/18.-

**Artículo 3°.-** DEJASE SENTADO que se mantienen todas las incorporaciones Afiliatorias ingresadas hasta la fecha del presente acto, en las mismas condiciones establecidas al ingreso del sistema.-

**Artículo 4°.-** INSTRÚYASE a la Dirección General, Dirección de Administración Sección Afiliaciones-, a la Sub Dirección Tecnologías de Información y Procesos y Área Comunicaciones, a tomar las medidas pertinentes, a fin de implementar lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, póngase en conocimiento de la Sindicatura, publíquese y archívese.-

FDO: RAÚL GIGENA – PRESIDENTE / CARLOS RICHARTE AGUIAR – VICEPRESIDENTE / GUSTAVO ALIAGA – VOCAL / GRACIELA FONTANESI – VOCAL

## MINISTERIO DE GOBIERNO

### Resolución N° 489

Córdoba, 30 de agosto de 2018

**VISTO:** Las disposiciones de la Ley N° 9120 y su Decreto Reglamentario N° 1753/2003.

**Y CONSIDERANDO:**

Que atento a lo previsto en el Artículo 2° de la referida Ley, el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente por cada titular.

Que resulta necesario designar a la señora Mónica Mariana CAMERIERE como miembro suplente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, en representación del Poder Ejecutivo Provincial.

Que la señora Cameriere reúne las condiciones personales y profesionales para cubrir el mismo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa citada.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DESIGNASE a partir de la fecha del presente instrumento legal a la señora Mónica Mariana CAMERIERE (D.N.I.N° 27.062.494), como miembro suplente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, en representación del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO

### Resolución N° 488

Córdoba, 29 de agosto de 2018

**VISTO:** el Expediente N° 0423-048850/2016 y la Resolución Ministerial N° 605, de fecha 19 de julio de 2017.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por el citado acto administrativo se dispuso la expedición de Matrícula Habilitante en los términos de la Resolución Ministerial N° 197/07, a favor de los doscientos treinta y tres (233) Bomberos Voluntarios nominados en el Anexo Único que se acompañó.

Que obra presentación efectuada por el señor Director General de De-

fensa Civil, solicitando el dictado del instrumento legal respectivo en el cual se detallen, mediante Anexo que se adjunta, los doscientos veintiocho (228) Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, que egresaron del Tercer Nivel de Capacitación, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 197/07, emitida por el entonces Ministerio de Seguridad.

Que asimismo, solicita la publicación respectiva en el Boletín Oficial del listado respectivo y de esa manera oficializar el nivel alcanzado por los nominados.

Que toma intervención el señor Secretario de Gestión de Riesgo Climático y Catástrofes, de esta cartera Ministerial, en orden a su competencia, expresando que debe rectificarse la Resolución Ministerial N° 605/17, en función a la solicitud planteada por el Director General de Defensa Civil.

Que por lo expuesto, corresponde en la instancia, hacer lugar a lo so-

licitado en autos, modificando la cantidad de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba a quienes debe disponerse la expedición de matrícula, esto es, de doscientos treinta y tres (233) a doscientos veintiocho (228) y ello conforme al Anexo Único que se acompaña a la presente.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO  
RESUELVE**

**Artículo 1°.-** MODIFÍCASE la Resolución Ministerial N° 605/17 en los considerandos y en su Artículo 1°, el que quedará redactado de la siguiente

te manera:

"...Artículo 1°.-EXPÍDASE Matrícula Habilitante en los términos de la Resolución Ministerial N° 197/07, a favor de los doscientos veintiocho (228) Bomberos Voluntarios nominados en el Anexo Único de ocho (8) fojas que se acompaña y forma parte de la presente resolución..."

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO

[ANEXO](#)

## Resolución N° 481

Córdoba, 24 de agosto de 2018

VISTO: el Expediente N° 0531-050434/2017.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se propicia la baja del señor Raúl Olivo, como Director Técnico Responsable de la empresa Prestadora Privada de Seguridad "ISLAS MALVINAS S.R.L.", y la habilitación en su reemplazo del señor Rafael ELGORRIAGA, en el mencionado cargo.

Que mediante Resolución Ministerial N° 538/2017 y su rectificatoria N° 816/17, se autorizó como Prestadora Privada de Seguridad a la empresa "ISLAS MALVINAS S.R.L." y se habilitaron por el término de dos (02) años como Directores Técnicos Responsable y Sustituto, a los señores Raúl OLIVO y Alfredo Enrique ASTRADA NOVILLO, respectivamente.

Que de la documental incorporada en autos surge que se han cumplimentado con los requisitos exigidos por los artículos 24 inc. a) y 25, concordantes de la Ley 9236, en cuanto a la baja, habilitación y designación que se solicita.

Que al respecto, el Director de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad, emite informe favorable respecto a la habilitación del nuevo Director Técnico Responsable.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 729/2018;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la baja de la habilitación del señor Raúl OLIVO, (M.I.N° 12.382.039) como Director Técnico Responsable de la Empresa Prestadora Privada de Seguridad "ISLAS MALVINAS S.R.L." CUIT N° 30-71220871-2, con domicilio en calle Recta Martinoli N° 5162 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, y HABILITASE por el término de dos (02) años en su reemplazo, al señor Rafael ELGORRIAGA, (M.I.N° 11.813.846, como Director Técnico Responsable de la Empresa de Seguridad mencionada, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2°.-** Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno y Seguridad, extiéndase al Director Técnico Responsable, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### Resolución N° 144

Córdoba, 30 de agosto de 2018

VISTO: El Expediente N° 0436-002494/2018, registro de este Ministerio de Agricultura y Ganadería;

**Y CONSIDERANDO:**

Que obra Decreto N° 840/2018, por el que se declara en estado Emergencia y/o Desastre Agropecuario a partir del 1 de Junio de 2018 y hasta el 31 de Octubre de 2018 a los productores agrícolas, y desde el 1 de Junio de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018 a ganaderos, tamberos, apícolas y frutihortícolas, que se vieran afectados por el fenómeno de sequía

durante el ciclo productivo 2017/2018 que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dicho fenómeno, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos georeferenciados.

Que el artículo 11 del instrumento legal referenciado precedentemente, faculta a esta Cartera de Estado a dictar las normas complementarias que se requieran a los fines de la aplicación del mencionado Decreto.

Que el Área de Emergencia Agropecuaria dependiente de la Secretaría de Agricultura adjunta para su aprobación los listados de productores agrícolas, ganaderos y tamberos afectados por dicho fenómeno.

Que toma debida intervención el Sr. Secretario de Agricultura instando el dictado de la Resolución complementaria del Decreto con el fin de poder emitir las constancias correspondientes.

Por ello, las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto N° 840/2018, lo informado por el área de Emergencia Agropecuaria y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura y Ganadería bajo N° 164/2018;

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
RESUELVE**

**Artículo 1°** APROBAR los listados de productores agrícolas, ganaderos y tamberos afectados por el fenómeno de sequía, declarados en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario mediante Decreto N° 840/2018, los que forman parte integrante de la presente Resolución, como Anexo I con dos (2) fojas útiles y Anexo II con trece (13) fojas útiles.

**Artículo 2°** EL señor Ministro de Agricultura y Ganadería, el señor Secretario de Agricultura y el Señor Director General de Agencias Zonales podrán emitir certificaciones conforme el modelo aprobado oportunamente.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, comuníquese y archívese. FDO: SERGIO SEBASTIAN BUSSO – MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
[ANEXO](#)

MINISTERIO DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS****Resolución General N° 2157**

Córdoba, 28 de Agosto de 2018.-

**VISTO:** La necesidad de resguardar el crédito fiscal generado por la imposición de tributos, pilar fundamental del mantenimiento del Estado, a través de acciones ágiles y eficaces que sustenten su recaudación;

**Y CONSIDERANDO:**

QUE de acuerdo a lo establecido por el artículo 20 inc. 10 del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 T.O. 2015- es facultad de la Dirección solicitar, en cualquier momento, embargo preventivo o cualquier otra medida cautelar y/o, en su defecto, inhibición general de bienes.

QUE el artículo 21 del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 T.O. 2015 – faculta al Director General de Rentas a autorizar a los funcionarios o empleados para ejercer las facultades establecidas en el artículo 20 de dicho cuerpo legal.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades y funciones acordadas por los Artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE  
SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
Y POR AVOCAMIENTO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** AUTORIZAR a los Sres. Hugo Alberto Ludueña, D.N.I. N° 26.903.995, y Carlos Ceferino Koval Yanzi, D.N.I. N° 25.344.372, a ejercer la facultad de solicitar, en cualquier momento, embargo preventivo o cualquier otra medida cautelar y/o, en su defecto, inhibición general de bienes por la cantidad que presumiblemente adeuden los contribuyentes o responsables o quienes pueden resultar deudores solidarios, en los términos de la normativa correspondiente prevista por el Código Tributario Provincial.

**ARTÍCULO 2°.-** DESIGNAR a las Abogadas Anabel Lorena Colombero, D.N.I. N° 28.538.026, Matrícula Profesional N° 1-33055; Leonor María del Huerto Sargiotto, D.N.I. N° 10.545.335, Matrícula Profesional N° 1-21918 y Liliana Beatriz Del Valle Bruna, D.N.I. N° 10.773.264, Matrícula Profesional N° 1-22088 para ejercer el patrocinio letrado a los funcionarios indicados en el artículo anterior, y a los fines del trámite procesal correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de todos los sectores pertinentes y Archívese.

FDO: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS MINISTERIO DE FINANZAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

**SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN****Resolución N° 1**

Córdoba, 29 de enero de 2018

**VISTO:** El expediente que tramita la Subasta Electrónica Inversa N° 2017/000047 para la contratación del servicio de fotocopiadoras, para el uso en el Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento (ex Ministerio de Vivienda, Arquitectura Y Obras Viales).

**Y CONSIDERANDO:** Que a fs. 6/8 lucen las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares – de la Subasta reseñada ut-supra, donde expresamente surge en su artículo 7°, párrafo 3°: "Efectos jurídicos del llamado: La autoridad competente no queda obligada ni asume responsabilidad alguna por el llamado a subasta electrónica inversa, pudiendo dejarlo sin efecto en cualquier

estado del trámite previo a la adjudicación, conforme lo especificado en el artículo 6.2.3.2 del Decreto Reglamentario N° 305/2014," la facultad discrecional de la administración para dejar sin efecto la contratación propiciada, conforme lo establece la Ley N° 10.155, en su Decreto Reglamentario N° 305/2014, artículo 6.2.3.2: "En cualquier estado del trámite previo a la adjudicación, se podrá dejar sin efecto un procedimiento de selección, rechazar todas o parte de las ofertas, así como preadjudicar todos, algunos o parte de los renglones, según la forma de adjudicación establecida en los pliegos de bases y condiciones o en las condiciones de contratación."

En virtud de haberse constatado la falta de conveniencia en la contratación del servicio de alquiler de fotocopiadoras, en las condiciones fijadas y publicadas en la presente Subasta Electrónica Inversa, considerando el estado del trámite en el cual se encuentra la presente Subasta -conforme constancias de autos-, resaltando las facultades discrecionales de la administración y advirtiendo que no genera responsabilidad legal alguna, según Pliego de Condicio-

nes que rigen la presente contratación, artículos 3°, 7°, 21 y concordantes y normas legales reseñadas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado bajo N°04/2018 por la Dirección General de Asuntos Legales de este ministerio, en uso de las atribuciones legales el,

**SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO  
R E S U E L V E:**

**Artículo 1°-** DEJAR SIN EFECTO la Subasta Electrónica Inversa N°

2017/000047, para la contratación del servicio de fotocopiadoras.-

**Artículo 2°-** ANÚLESE, Nota de pedido N° 2017/001579.

**Artículo 3°-** ANÚLESE, Orden de compra N° 2018/00001.

**Artículo 4°-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de esta cartera ministerial, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO. CR. OMAR C. SOLDANO- SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN -

*ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS*  
**ERSEP**

**Resolución General N° 62**

Córdoba, 29 de agosto de 2018.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-058562/2018, iniciado por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE), la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR) y por Cooperativas no asociadas a dichas entidades, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a la solicitud de recomposición de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución del Servicio Público de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en el artículo 10° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, respecto de la implementación de la revisión de costos trimestrales en base a los factores determinantes de los mismos.

**Y CONSIDERANDO:** Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI y Walter SCAVINO.

I. Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas;" y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el cual, según el artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de la misma, someter los cuadros tarifarios a la aprobación del ERSeP.

II. Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco del procedimiento respectivo y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados oportunamente por las Distribuidoras y/o sus Federaciones, siendo uno de ellos la "Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral para los años 2017 (alcanzando al cuarto trimestre), 2018 y 2019."

Que en ese entendimiento, este Ente dictó la Resolución General ERSeP N° 57/2017, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, aprobó el cálculo de incremento de costos y su correlativa aplicación a las tarifas de los servicios a cargo de las Distribuidoras Cooperativas, estableciendo además, conforme su artículo 10°, que la autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales para los años 2017 (alcanzando al cuarto trimestre), 2018 y 2019, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, en el marco del procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, podrá ser aprobada ante cada petición, por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.

III. Que producida la indicada presentación por parte de las Federaciones de Cooperativas y de Cooperativas no asociadas a dichas entidades, se analizó la procedencia de las mismas y se formó cuerpo de expediente a los fines de su tratamiento.

Que en dicha presentación las entidades representativas del Sector Cooperativo disponen "...elevar formalmente requerimiento de recomposición tarifaria relativa al servicio eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar el incremento de costos acaecido en el Segundo Trimestre del Año 2018, de acuerdo a lo establecido por la RG ER-



SeP N° 57/2017."

Que asimismo, las Federaciones de Cooperativas indican que "...se acompaña un análisis técnico-económico, resultado de un estudio (...) por medio del cual se demuestra la pertinencia del pedido de revisión, y del que se evidencia la necesidad de un Incremento Tarifario del 7,34%," mientras que la Cooperativa Eléctricas de Colonia Caroya y Jesús María y la Cooperativa de Río Tercero requieren ajustes del 27,52% y 24,58%, respectivamente.

IV. Que se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo.

Que en atención al acápite en estudio, el mencionado Informe Técnico realiza un detallado análisis de los aspectos pertinentes, a saber: "Con el fin de analizar el incremento tarifario del período mencionado, se utilizó el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos, definido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precio representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, para luego determinar con ello el valor óptimo del incremento tarifario resultante. A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con grandes usuarios o sin grandes usuarios, etc.), lo que permite un análisis más certero de la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas."

Que no obstante el pedido individual efectuado por Cooperativas no asociadas a las Federaciones de Cooperativas, el Informe en cuestión alude a que, "...dadas las características del análisis a efectuar, en el cual se considerará a las prestatarias alcanzadas según los grupos conformados previo al dictado de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, corresponde dar ahora similar tratamiento, discriminando los estudios de costos y los ajustes resultantes según las condiciones de los grupos en cuestión."

Que luego, el Informe Técnico, continúa analizando: "Con el objeto de iniciar el análisis, en el gráfico siguiente se detallan los incrementos de los índices representativos de los rubros de costos para el período analizado (...). Puede entonces apreciarse un incremento de entre un 5,26% y un 34,15%, en el período Abril 2018 - Junio 2018."

Que asimismo agrega "...Para llevar a cabo la presente revisión, resultó necesario actualizar el Valor Agregado de Distribución (VAD) al mes de agosto de 2018 inclusive, de modo tal de reflejar la incidencia de los aumentos del precio de la energía del Mercado Eléctrico Mayorista y los ajustes tarifarios de la EPEC durante el período de análisis hasta la fecha de implementación. El cálculo surge a partir del promedio grupal de las Distribuidoras representativas por grupo, a las cuales se le actualizaron los valores de compra y venta de energía declarados. Luego de la actualización aplicada, se obtienen los respectivos VAD, que ascendieron a los siguientes valores: 0,4900 para el "Grupo A"; 0,5266 para el "Grupo B"; 0,5393 para el "Grupo C"; 0,6126 para el "Grupo D"; 0,5083 para el "Grupo E" y 0,5875 para el "Grupo F". Luego, en base al incremento de costos determinado para cada grupo de Distribuidoras, afectado por el correspondiente Valor Agregado de Distribución Promedio de cada grupo, se obtiene el incremento tarifario a aplicar sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2018. (...) Cabiendo resaltar que los ajustes tarifarios resultantes alcanzan el 3,47% para el

"Grupo A"; 3,54% para el "Grupo B"; 3,68% para el "Grupo C"; 4,25% para el "Grupo D"; 3,65% para el "Grupo E" y 4,26% para el "Grupo F".

Que en posterior análisis, el Informe en cuestión hace referencia a que "...debe considerarse el efecto causado sobre las tarifas destinadas a los grandes consumidores con demandas iguales o mayores a 300 kW, por los ajustes en los precios mayoristas de la energía eléctrica derivados de la aplicación de la Resolución N° 06/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, de las Resoluciones N° 20-E/2017 y N° 1091-E/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del citado ministerio, y de la Disposición N° 75/2018 de la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Nación. A tales fines, el efecto en cuestión debe ser interpretado como una alteración de la incidencia del Valor Agregado de Distribución respecto de las tarifas totales de dichos usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, el aumento del Valor Agregado de Distribución que los usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW deben experimentar sobre los cargos variables por energía (ya que los cargos por demanda corresponde que reciban idéntico ajuste que el otorgado para usuarios con demandas menores a 300 kW, por no encontrarse discriminados), debe resultar de idéntica cuantía que el que incide sobre los cargos respectivos de los grandes usuarios con demandas menores a 300 kW, y ello determinarse como porcentaje para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras. Resulta entonces que el incremento asciende al 2,44% para Cooperativas del "Grupo A"; al 2,63% para Cooperativas del "Grupo C" y al 4,45% para Cooperativas del "Grupo E", aplicable solo para los cargos por energía (dado que las potencias se ajustan conforme al incremento general de cada grupo)."

Que en otro sentido, el Informe agrega que, "...lucen agregadas al expediente y/o obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, constancias del cumplimiento por parte de las Cooperativas listadas en los Anexos del presente, de los requisitos derivados de las exigencias dispuestas por los Artículos 2º y 3º de la Resolución ERSeP N° 2624/2017, que resultaron exigibles a la fecha de cierre del período de análisis de costos del que surge el ajuste pretendido, es decir, 30 de junio de 2018. Así también, se incorpora informe de fecha 24 de agosto de 2018, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000."

Que finalmente, el Informe Técnico ya citado, concluye que "En virtud de lo analizado en el presente informe, de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria planteada, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba durante el período Abril 2018 - Junio 2018, conforme a lo establecido en el Artículo 10º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, dictada en el marco de las actuaciones del Expediente N° 0521-056960/2017; técnica, contable y económicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 3,47% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,44%. 2) APROBAR un incremento general del 3,54% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas

en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2018. 3) APROBAR un incremento general del 3,68% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,63%. 4) APROBAR un incremento general del 4,25% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2018. 5) APROBAR un incremento general del 3,65% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V del presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,45%. 6) APROBAR un incremento general del 4,26% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VI del presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2018. 7) ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de septiembre de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, a partir del mes inmediato posterior a su recepción. 8) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 9) DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente como las no comprendidas aún en estos términos, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017."

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud de recomposición tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba a lo largo del período Abril 2018 - Junio 2018, conforme a lo establecido en el Artículo 10º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ajustado a derecho.

Que asimismo, en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, se entienden razonables las modificaciones a los cuadros tarifarios aplicables por las Cooperativas Distribuidoras, por resultar sustancialmente procedente.

V. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto de la Vocal Dra. María Fernanda Leiva.

Que viene a consideración de la suscripta el pedido de modificación tarifaria solicitado por FACE y FECESCOR aplicando a tal efecto la fórmula de ajuste automático trimestral autorizada por mayoría de éste Directorio en la Resolución 57/2017.

Que en oportunidad de dictarse la mencionada resolución me opuse a la autorización de ajustes automáticos prescindiendo de audiencia pública. Por lo tanto, coherente y ratificando dicha postura rechazo el ajuste tarifario solicitado en el presente trámite, en tanto el procedimiento que se pretende aplicar para determinar su pertinencia y procedencia, omite el requisito esencial de participación y control del usuario, cual es el de la audiencia pública prevista en la ley 8835.

En definitiva, la posición que asumí no importa una opinión sobre la razonabilidad y necesidad del ajuste tarifario en cuestión, pues entiendo que ello sólo se puede realizar después de haberse sustanciado la instancia de participación colectiva antes aludida, que en el caso ha decidido obviarse. Que a todo evento, en lo que resulte de aplicación a la situación que tratamos, me remito a los fundamentos dados en ocasión de dictarse la resolución 57/2017.

Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 221/2018 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino);

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APRUEBASE un incremento general del 3,47% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,44%.

**ARTÍCULO 2º:** APRUEBASE un incremento general del 3,54% so-

bre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3º:** APRUÉBASE un incremento general del 3,68% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,63%.

**ARTÍCULO 4º:** APRUÉBASE un incremento general del 4,25% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 5º:** APRUÉBASE un incremento general del 3,65% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V de la presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,45%.

**ARTÍCULO 6º:** APRUÉBASE un incremento general del 4,26% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VI de la presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de

2018.

**ARTÍCULO 7º:** ESTABLÉCESE que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de septiembre de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, a partir del mes inmediato posterior a su recepción.

**ARTÍCULO 8º:** ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 9º:** DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente como las no comprendidas aún en estos términos, deberán estarse a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

**ARTÍCULO 10º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL - MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

[ANEXO](#)

## Resolución General N° 60

Córdoba, 29 de agosto de 2018.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-058023/2018, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 27, de fecha 30 de mayo de 2018.

### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI y Walter SCAVINO.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 27/2018, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 08 de mayo de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 275887 059 67 418, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 10º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

Que en consecuencia, con fecha 30 de mayo de 2018, este Organismo dictó la Resolución General N° 27, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en los Anexos de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento

to a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 27/2018 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de junio de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente..."

Que por su parte, en los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el trasladado a "Mayores Costos Operativos", a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas en los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporado Informe de fecha 22 de mayo de 2018, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, el cual acredita el cumplimiento de las Cooperativas en relación a la Tasa de Regulación.

IV. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de agosto de 2018, elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 28 de mayo de 2018, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 27/2018, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 5,90% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,81%. 2) APROBAR un incremento general del 6,23% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2018. 3) APROBAR un incremento general del 6,51%

sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 5,36%. 4) APROBAR un incremento general del 7,18% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2018. 5) APROBAR un incremento general del 7,53% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V del presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2018. 6) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 7) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 13/2018 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior. 8) DISPONER que tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 27/2018, deberán estar a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017."

Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 27/2018, surge apropiado autorizar el incremento de tarifas correspondiente a las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

V. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto de la Vocal Dra. María Fernanda Leiva.

Que viene a consideración de la suscripta el pedido de modificación tarifaria solicitado por FACE y FECESCOR aplicando a tal efecto la fórmula de ajuste automático trimestral autorizada por mayoría de éste Directorio en la Resolución 57/2017.

Que en oportunidad de dictarse la mencionada resolución me opuse a la autorización de ajustes automáticos prescindiendo de audiencia pública. Por lo tanto, coherente y ratificando dicha postura rechazo el ajuste tarifario solicitado en el presente trámite, en tanto el procedimiento que se pretende aplicar para determinar su pertinencia y procedencia, omite el requisito esencial de participación y control del usuario, cual es el de la audiencia pública prevista en la ley 8835.

En definitiva, la posición que asumí no importa una opinión sobre la razonabilidad y necesidad del ajuste tarifario en cuestión, pues entiendo que ello sólo se puede realizar después de haberse sustanciado la instancia de participación colectiva antes aludida, que en el caso ha decidido obviarse.

Que a todo evento, en lo que resulte de aplicación a la situación que tratamos, me remito a los fundamentos dados en ocasión de dictarse la resolución 57/2017.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 220/2018 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE un incremento general del 5,90% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A," a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,81%.

**ARTÍCULO 2º:** APRUÉBASE un incremento general del 6,23% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo B;" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3º:** APRUÉBASE un incremento general del 6,51% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo C;" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de

2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 5,36%.

**ARTÍCULO 4º:** APRUÉBASE un incremento general del 7,18% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al "Grupo D," a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 5º:** APRUÉBASE un incremento general del 7,53% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V de la presente, pertenecientes al "Grupo F," a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 6º:** ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 7º:** DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 13/2018 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior.

**ARTÍCULO 8º:** DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente como las no comprendidas aún en estos términos, deberán estar a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

**ARTÍCULO 9º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL - MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

[ANEXO](#)

## Resolución General N° 59

Córdoba, 29 de agosto de 2018.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-056960/2017, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público

de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 57, de fecha 28 de diciembre de 2017.

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis

Antonio SANCHEZ, Alicia I. Narducci y Walter SCAVINO.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 57/2017, dictada en el marco del expediente de maras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 10 de noviembre de 2017 ingresó al ERSeP la Nota N° 804073 059 73 917, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución N° 2624/2017, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 19 de diciembre de 2017.

Que seguidamente, con fecha 28 de diciembre de 2017, este Organismo dictó la Resolución General N° 57, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en los Anexos de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, deberán presentar la solicitud e información pertinente ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de enero de 2018, para su consideración a partir del mes inmediato posterior a su recepción."

Que finalmente, en los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la referida Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el trasladado a "Mayores Costos Operativos", a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas en los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporado Informe de fecha 05 de febrero de 2018, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, el cual acredita el cumplimiento de las Cooperativas en relación a la Tasa de Regulación.

IV. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de agosto de 2018, elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 26 de diciembre de 2017, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnicamente se recomienda: 1- APROBAR un incremento general del 10,46% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 6,90%. 2- APROBAR un incremento general del 11,44% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2018. 3- APROBAR un incremento general del 12,76% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2018. 4- ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 5- DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 45/2017 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior. 6- DISPONER que tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la misma."

Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, surge apropiado autorizar el incremento de tarifas correspondiente a las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la mencionada resolución, por resultar ello ajustado a derecho.

V. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en

los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto de la Vocal Dra. María F. Leiva.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-056960/2017 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 57, de fecha 28 de Diciembre de 2017. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la Resolución General ERSeP N° 57-2017.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 219/2018 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Dr. Mario A. Blanco y de los vocales Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBASE un incremento general del 10,46% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 6,90%.

**ARTÍCULO 2°:** APRUÉBASE un incremento general del 11,44% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al

"Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°:** APRUÉBASE un incremento general del 12,76% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 4°:** ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 5°:** DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 45/2017 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior.

**ARTÍCULO 6°:** DISPÓNESE que tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la misma.

**ARTÍCULO 7°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - MARÍA FERNANDA LEIVA, VOCAL

[ANEXO](#)

**BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA**

Bo

*Atención al Público:*  
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

*Centro Cívico del Bicentenario*  
Rosario de Santa Fe 650  
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar> [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar) [@boecba](https://twitter.com/boecba)